



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00403 00
Asunto	INADMITE DEMANDA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Revisada la demanda de la referencia, se verifica que las pretensiones procesales de la parte actora son que se libre mandamiento de pago por:

i) 1.1. por concepto de capital o amortización de las cuotas causadas y no pagadas del mes de julio de 2018 hasta el 22 de enero de 2022 que ascienden a un valor de \$44.555.867,94, **1.2.** por concepto de intereses remuneratorios en una tasa fija del 31,99% E.A. (según hecho lo consignado en el hecho noveno), la suma de \$29.896.239,43, **ii)** por los intereses de mora respecto de los capitales referidos en el numeral anterior, desde el día que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se efectuó el pago de las mismas a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, **iii)**, por la suma de \$6.848.227,37 por concepto de saldo insoluto impagado de 5 cuotas que se dice se declararon vencidas en virtud de la cláusula aclaratoria, que fue acordada en el pagaré No. 000053 y que suscribió el 18 de octubre de 2018 , y **iv)** intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se haya hecho el pago sobre el capital insoluto acelerado indicado en el numeral que antecede desde la presentación de la demanda y hasta el pago de estas.

De acuerdo con lo expuesto, en la demandada ejecutiva promovida por la sociedad INVERSIONES FABCOR S.A.S., en contra de OLGA KARANDASHOVA, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. La parte demandante deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo que pretende es exigir el pago de la totalidad del capital insoluto adeudado (hacer uso de la cláusula aclaratoria) o de las cuotas en mora, toda vez, que en el hecho octavo se señala que se declarara extinguido el plazo, es decir acelerar el plazo, pero en las pretensiones se busca que se libre mandamiento de pago por dos capitales, dado que en la pretensión primera numeral 1.1 se habla de

un capital de las cuotas causadas y no pagadas desde el mes de julio de 2018 y hasta el mes de enero de 2022 (sin indicar la fecha exacta), por valor de **\$44.555.867,94**, más unos intereses corrientes y sus intereses de mora desde que cada una de las cuotas se hizo exigible (no es claro desde que fecha se hizo exigible cada cuota), en la pretensión tercera se habla de otro capital, que corresponde a **\$6.848.227,37** por concepto de saldo insoluto del capital impagado de cinco cuotas (de las cuales no se indica claramente a cuales cuotas corresponde) y en la pretensión cuarta se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de mora desde la presentación de demanda y hasta el pago total de la suma antes indicada.

2. Deberá aclarar al Despacho, si lo pretendido es el cobro de los intereses de plazo generados y no pagados deberá indicar las fechas desde las cuales se están liquidando y a qué tasa de interés.

3. Deberá aclarar la razón de exigir el pago de varios intereses desde el mes de julio de 2018 y hasta el mes de enero de 2022, teniendo en cuenta que esto constituye **ANATOCISMO**.

4. Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante INVERSIONES FABCOR S.A.S., el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes

5. Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante INVERSIONES FABCOR S.A.S., el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes

6. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACTIVOS EN MOVIMIENTO S.A.S., donde se acredite como representante legal al señor OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES, para la fecha del endoso del pagaré a INVERSIONES FABCOR S.A.S.

7. Indicará bajo la gravedad del juramento que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

8. Deberá informar al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **10 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ba2b76edc2319ff5d1229c5e2d0cdb4b824b5762dd36c2a105e80bb4d04b6**

Documento generado en 09/08/2022 01:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>